



AUTORIZA A LA UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE INDICA.

*DM* *MB*

VALPARAISO, 10 ENE. 2003

Nº 72

VISTO: Lo solicitado por la Universidad Austral de Chile mediante Carta de fecha 20 de noviembre de 2002, C.I. SUBPESCA 9825-2002, complementada mediante C.I. SUBPESCA 11530 de 2002; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 189, de fecha 31 de diciembre de 2002; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "*Pesca de investigación exploratoria del recurso reineta *Brama australis* (Valenciennes, 1837) con transferencia tecnológica*", elaborado por el solicitante y aprobado por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Nº 1700 de 2000, de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase a la Universidad Austral de Chile, R.U.T. Nº 81.380.500-6, domiciliada en Independencia 641, Valdivia, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "*Pesca de investigación exploratoria del recurso reineta *Brama australis* (Valenciennes, 1837) con transferencia tecnológica*", elaborado por el solicitante y aprobado por esta Subsecretaría, el cual se considera como parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en obtener los antecedentes biológicos y pesqueros que permitan establecer una pesquería artesanal de reineta, junto con realizar la transferencia tecnológica necesaria que permita que los pescadores artesanales de Valdivia puedan aprender a operar el arte de pesca sobre este recurso.

3.- La pesca de investigación se efectuará por el término de 90 días contados desde la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial, en el área de pesca frente al litoral de Valdivia, X Región.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación, realizando labores de prospección y muestreo, con espinel de media agua, en el área marítima individualizada en el número anterior, las siguientes embarcaciones artesanales, las que se encuentran inscritas en el Registro Artesanal de la V o la VIII Regiones, sección pesquería de la especie reineta y Registro Artesanal X Región, según se indica:

**a) X REGIÓN:**

Nombre de Nave	Matrícula
KARINA	3910
VALESKA C	3922
ALONDRA I	561
AVUTARDA	21
ESPERANZA II	1632
FARDELA II	1876
FRANCISCA JOSE	899
LUCERO	28
LUZ ELIANA	14
MARLINDA	37
MARSOPA II	1553
MERLUZA	50
NIRVANA	751
PAMELA	44
PINGÜINO	8
SAN PEDRO	18
SANTA MARIA	1686
SANTIAGO I	1925
SEBASTIÁN	1663
SINGARELA	36
SURUBI	20
DON PANDA	1275
GOLONDRINA II	865
ALBA-ROSS	3843
GRINGO	1366
CALETERO	1356
DON VILA	835
JAVIERA I	799
MARIA IGNACIA III	337
MARIA IGNACIA IV	374
LLAIMA	3830
CARMENCHA	3915
FILOMENA	4538
SAN CARLOS II	4092
CALIPSO III	2952
EYSER	4235
EYSER I	1249
EYSER II	6347
ALBATROS VIII	4699
MAMAD	759
GUANILEN II	4143

**b) V, VIII REGIONES:**

Nombre de Nave	Matrícula
CONA	2.672
JOYA DEL PACÍFICO	2.711
ENRIQUETA	2.858
SOL NACIENTE	456
MAMA ANTONIA	684
DON GERMAN I	3.370

5.- Los armadores de las naves artesanales autorizadas para participar en la pesca de investigación, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

6.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por la Universidad.

- b) Aceptar a bordo un investigador designado por la Universidad.
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.
- d) Realizar las actividades extractivas con aparejo de pesca que califique como espinel de media agua.
- e) Zarpar desde el puerto de Niebla, X Región, y desembarcar las capturas en el mismo puerto, los días lunes a viernes, entre las 9:00 y las 18:00 horas. El Servicio Nacional de Pesca podrá autorizar otros puertos de desembarque por razones de fuerza mayor. Asimismo podrá autorizar otros horarios de desembarque, previa solicitud del responsable de la pesca de investigación.
- f) Las embarcaciones artesanales de la V o de la VIII Regiones deberán embarcar, en cada zarpe, al menos a un pescador artesanal inscrito en el Registro Artesanal de la X Región.

Para los efectos de fiscalizar el cumplimiento de este requisito, el Servicio Nacional de Pesca solicitará a la Capitanía de Puerto correspondiente una copia de cada autorización de zarpe otorgada a las embarcaciones participantes, con indicación de la tripulación embarcada.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la embarcación infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

8.- El solicitante deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca copia del informe de avance y del informe final de los resultados de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza, al tercer y séptimo de mes, respectivamente, de iniciado el proyecto de investigación.

9.- La Universidad Austral de Chile designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, al Rector de dicha Casa de Estudios, don Carlos Amtmann Moyano, R.U.T. N° 4.856.538-7, domiciliado en Independencia N° 641, Valdivia.

10.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los Decretos N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan en conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

13.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- Transcribese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO.**



**FELIPE SANDOVAL PRECHT**  
Subsecretario de Pesca